

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: MERCEDES SUÁREZ GONGORA

DEMANDADO: LUIS GABRIEL ARROYAVE ARBOLEDA

RADICADO: 0500140030232016 00177 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00
A.M. y vence el 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2016-00177

Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 8:00

Para: German Miranda Garcia <gmirandg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

constancia de envío de correo electrónico.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2016-00177.pdf;

RECURSO DE REP EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De: wbeimar yedil velásquez castaño <wbeimarvelasquez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 15:29

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2016-00177

De: wbeimar yedil velásquez castaño <wbeimarvelasquez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 8:17 p. m.

Para: wbeimar yedil velásquez castaño <wbeimarvelasquez@hotmail.com>

Asunto: Constancia de remisión de correo electrónico

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores

Juzgado Veintitrés Civil municipal de Oralidad de Medellín

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MERCEDES SUAREZ GONGORA
EJECUTADO:	LUIS GABRIEL ARROYAVE ARBOLEDA
ASUNTO:	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.
RADICADO:	05001-40-03-023-2016-00177-00

Wbeimar Yedil Velásquez Castaño, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, mediante el presente escrito interpongo los recursos ordinarios de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** frente al auto del 9 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

I. DE LOS RECURSOS

El auto objeto de censura señala que la última actuación en estas diligencias data del 19 de octubre de 2018, razón por la cual es pertinente decretar el desistimiento tácito consagrado en el literal 2º del artículo 317 del C.G.P.

Y finaliza considerando que en este caso el término de 2 años que señala la norma se supera con **“creces”**.

Sin embargo, nada más alejado de la realidad procesal, pues lo cierto del caso es que el expediente se encuentra inactivo a la espera de una actuación del despacho, pues desde el pasado **29 DE AGOSTO DE 2022, SE REMITIÓ POR EL SUSCRITO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO UNA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL DESPACHO COMISIRIO PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

DEL INMUEBLE EMBARGADO, sin que su señoría se hubiese pronunciado al respecto desde esa época y hasta el día de hoy.

Entonces no es procedente decir que el proceso se encuentra inactivo desde el **18 de octubre del año 2018** pendiente de una actuación o impulso de la ejecutante, pues dicha inacción obedece a la omisión del Juez en resolver la petición de expedición de comisorio para la diligencia de secuestro.

Adicionalmente, se omitió por la señora JUEZ, dar aplicación al mandato previsto en el artículo numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que establece:

“

1. *Cuando para continuar con el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

...”

(Resalto Nuestro)

En el presente caso no se dio cumplimiento al requerimiento previo al decreto del desistimiento tácito que impone la norma transcrita, por ello además, se debe reponer el auto objeto de censura.

II. **PRUEBAS**

Se anexa como prueba la constancia del envío de la solicitud de expedición del despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

III. PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto, solicito a su señoría REPONER la decisión objeto de recurso y en su lugar proceder a la expedición del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble embargado en estas diligencias.

De no reponerse el auto, interpongo en modo subsidiario el recurso de APELACIÓN para ante el superior.

Con afecto,

Wbeimar Yedil Velásquez Castaño

C.C. 71.778.818.

T.P. 115.657 del C.S. de la J.

Cel. 3502705489

Dir. Carrera 52 No. 43-31 oficina 206 Medellín.

Eliminar Archivar Informar Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Imprimir Cerrar

SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO DE INMUEBLE RAD. 05001-40-03-023-2016-00177-00

wbeimar yedil velásquez castaño <wbeimarvelasquez@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 8:12 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (410 KB)

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO RAD. 05001-40-03-023-2016-00177-00.pdf